



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00334** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1.-Cuál es la causal o causales alegadas, de conformidad con el artículo 386, reglas 1ª y 2ª, del CGP, en armonía con la Ley 75 de 1968, artículo 6o.

2.- Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la concepción y nacimiento del señor **LUÍS MATEO ROJAS CASTANEDA**.

3.- Se indicará cuál es el parentesco del señor JUAN ALBEIRO TABORDA JURADO con el fallecido **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ**, para lo cual se allegarán la documentación legal que acredite el mismo. Ello, dado que aunque se menciona éste en el encabezamiento y pretensiones de la demanda, en los supuestos fácticos nada se dice sobre él.

4.- Se allegará el registro civil de nacimiento del causante **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ** pues, enunciado en las pruebas como aportado, no figura en los anexos del plenario.

5.- Se servirá indicar en los hechos de la demanda si el proceso de sucesión del causante **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ** ya se inició, para lo cual se adjuntará copia del auto de reconocimiento de los herederos y dirigir la demanda contra éstos, tal como lo preceptúa el artículo 87 del C. G. P., informando sus direcciones físicas y canales electrónicos con el fin de ser notificados.

6.- Se indicará cuáles son las pretensiones deprecadas respecto de la solicitud de petición de herencia y contra quién o quiénes se dirige ésta.

7.- Se expresará la municipalidad a la cual pertenece la dirección consignada en el acápite de notificaciones como perteneciente al señor JUAN ALBEIRO TABORDA JURADO.

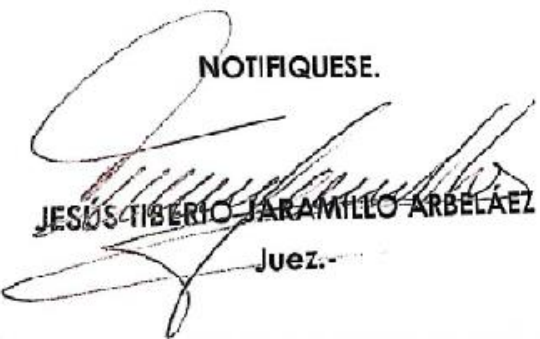
8.- De conformidad con el art. 5, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico del poderdante, señor **LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA**, se deberá hacer presentación personal por éste.

9.- La parte demandante deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma a los demandados, como herederos determinados, con sus anexos, del mismo modo cuando presente el escrito de subsanación. Esto, de conformidad con el art. 6, inciso 4º, del Decreto 806 de 2020.

10.- Se indicará, por parte de la apoderada actora, en la forma exigida en el artículo 5º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, si la dirección de correo electrónico, consignada en el poder a ella otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11.- Sin ser motivo de inadmisión, se dirá si existe mancha de sangre del señor **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ** (q.e.p.d) o, en su defecto, enunciará el lugar exacto donde reposan sus restos mortales. Esto, con el fin de llevar a cabo la eventual experticia científica, con éste y el demandante.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-